

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-31-03-002-2017-00084-00

DEMANDANTE: IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 2021.

DEYSI PATRICIA ROJAS BURITICÁ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.000.196 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Entidad **COOMEVA EPS S.A.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 2021**. Que deja sin efecto el auto de fecha 09 de agosto de 2021 con el radicado de la referencia por cuanto el proceso se encontraba terminado por pago total de la obligación; recurso que se interpone en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS DE LA RESOLUCIÓN 006045.

Acoge esta apoderada lo resuelto por su Honorable Señoría, respecto de dejar sin efecto la suspensión y levantamiento de medidas máxime cuando el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación. En este entendido las medidas deben ser levantadas y la suspensión no opera. No obstante, dentro del auto del 06 de agosto también se ordenó lo siguiente:

... "y la devolución de depósitos judiciales al Agente Especial" ...

En consecuencia, de ello, debe mantenerse la entrega de los depósitos judiciales al Agente Interventor, Porque como tal su señoría conserva la competencia para ordenar la entrega de los remanentes que se encuentran en este proceso. Es claro que este proceso ya está terminado y dichos dineros deben ser entregados de conformidad con la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS, efectuada el 27 de mayo de 2021, en la cual se ordena en el literal g) del

artículo 3, en concordancia con el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“ORDENAR, el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, así:”

(...)

“g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial”

En virtud de lo anterior, el Agente Especial de COOMEVA EPS, se encuentra plenamente facultado para solicitar a los distintos despachos judiciales, en los que cursen procesos de ejecución o coactivos en contra de la Entidad, la entrega de todos los títulos judiciales existentes DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA., pues nos encontramos dentro de una de las cuales legales en las que los depósitos judiciales deben ponerse a disposición inmediata del Agente Interventor.

En este entendido, se trae las consideraciones fuente de sustento de la decisión en el mismo auto del 06 de agosto de 2021 respecto de:

...” Es un deber el cumplimiento de las anteriores decisiones de conformidad con las normas que rigen la materia, efectos que se surten no solamente en el proceso de la referencia, sino que se hace extensivo a todos los procesos ejecutivos donde la EPS intervenida funja como ejecutada...”

Finalmente, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 27 de julio de 2021 emitió la resolución número 2 0 2 1 5 1 0 0 Por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021

II. PETICIÓN.

MANTENER EN FIRME la decisión adoptada mediante auto del 09 de agosto de 2021, respecto de la devolución de depósitos judiciales al Agente Especial que reposan dentro del proceso de la referencia al Agente Especial Interventor de conformidad con la RESOLUCIÓN 006045., la cual fue prorrogada mediante resolución número 2 0 2 1 5 1 0 0.

III. NOTIFICACIONES

El representante legal de Coomeva EPS en la Carrera 100 No. 11-90 Centro Comercial Holguines Trade Center Local 7 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Correo Electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

La suscrita en la Carrera 18 No 11-57 Sede Administrativa Valledupar – Cesar. Correo Electrónico: deysip_rojas@coomevaeps.com Cel 3138980855.

Con el debido respeto, señor juez,

Atentamente;



PATRICIA ROJAS BURITICÀ
CC. 1.016.000.196 De Bogotá.
TP. 237.970 Del C.S. De la J.
Apoderada Judicial.